

ACTA No. 08

SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

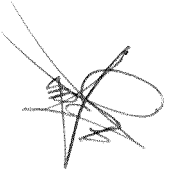
En el Municipio de Rayón, S.L.P, siendo las 08:30 horas del día 12 de Septiembre del año 2022, en las instalaciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P., con domicilio en calle Juárez No. 109, zona centro de Rayón, S.L.P; estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia los CC, C.P. Cristina Tristán Rangel, Presidente del comité, C.P. Zayra Guadalupe Montealvo Fajardo, Coordinador del Comité, Lic. Edna Tello Hernández, Secretaria Técnica del Comité, C. Juana María Castillo Rivera, Responsable de la Unidad de Transparencia, Lic. Agustín Macías Oviedo, Encargado de Archivo, el cual se llevara a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de Asistencia
2. Verificación del quórum e Instalación de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P.
3. **Análisis y Aprobación en su Caso de la Declaración de Inexistencia de Oficios o acuses con los que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P. haya remitido los convenios al DIF Estatal de San Luis Potosí de los Programas Desayunos Escolares (modalidad Fría y Caliente) así como como del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria, solicitud promovida por el Seudónimo Rendición de Cuentas Gobierno, con folio No. 241489722000014.**
4. Clausura de la Sesión.

Primer y Segundo punto.- **Toma de Lista de asistencia e instalación legal de la sesión.** Acto seguido la C.P. Zayra Guadalupe Montealvo Fajardo, Coordinador del comité, toma el pase de lista y manifiesta a la C.P. Cristina Tristán Rangel,

Juana María Ca



Presidente del Comité, que se encuentra la totalidad de los integrantes del comité, existiendo quorum legal, por lo que la presidenta toma la palabra y declara instalada legalmente la sesión y validos los acuerdos emanados de ella.

Tercer punto.- **Análisis y Aprobación en su Caso de la Declaración de Inexistencia de Oficios o acuses con los que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P. haya remitido los convenios al DIF Estatal de San Luis Potosí de los Programas Desayunos Escolares (modalidad Fría y Caliente) así como como del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria, solicitud promovida por el Seudónimo Rendición de Cuentas Gobierno, con folio No. 241489722000014.**

Acto seguido La C.P. Zayra Guadalupe Montealvo Fajardo, Coordinador del Comité, cede el uso de la voz a la C. Juana María Castillo Rivera Responsable de la Unidad de Transparencia ante el Comité de Transparencia, quien manifiesta lo siguiente:

Con fecha 29 de Agosto del año 2022, este comité ordeno la BUSQUEDA EXHAUSTIVA al área administrativa que debería tener bajo su resguardo la información, de lo solicitado por el seudónimo Rendición de Cuentas Gobierno mediante la solicitud de información pública con número de folio **241489722000014**, por la Plataforma SISA 2.0, en la cual solicito lo siguiente:

1. Copia simple digital de los convenios alimentarios suscritos entre el DIF Estatal y ese DIF Municipal en la modalidad de "Desayunos Escolares Fríos y Calientes" y el relativo al Programa denominado "Asistencia Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria" del periodo enero a agosto de 2021, suscritos en la Administración Estatal de Juan Manuel Carreras López.

2. Copia simple digital del oficio o en su caso oficios o documentos físicos, electrónicos o en cualquier modalidad con los que se hayan remitido dichos convenios suscritos por esa DIF Municipal al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

A lo cual la responsable de la Unidad de Transparencia manifiesta que con fecha 09 de Septiembre del año en curso recibió la respuesta emitida por el área de Coordinación en la que hace entrega de copia simple de los **convenios 2021 del**

Juana María C



Programa Desayunos Escolares (Modalidad Fría y Caliente) así como del programa Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria.

En lo referente al punto donde solicita la Copia simple digital del oficio o en su caso oficios o documentos físicos, electrónicos o en cualquier modalidad con los que se hayan remitido dichos convenios suscritos por esa DIF Municipal al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, manifiesta que dicha información no se encontró, ya que anteriormente no se entregaba un acuse de entrega recepción para dicho trámite por lo que esa información no se generó.


Acto seguido interviene la Lic. Edna Tello Hernández, Secretaria Técnica del Comité, quien expone que al haber realizado ya el área administrativa la BUSQUEDA EXHAUSTIVA y con la respuesta otorgada por esta, recomienda a este comité DECLARAR INEXISTENCIA de la información mencionada.

Por lo que una vez desahogado y discutido el punto en mención se somete a consideración del comité para llegar al siguiente acuerdo:

POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE RAYÓN, S.L.P., S.L.P., ACUERDA DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A OFICIOS O ACUSES CON LOS QUE EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE RAYÓN, S.L.P. HAYA REMITIDO LOS CONVENIOS AL DIF ESTATAL DE SAN LUIS POTOSÍ DE LOS PROGRAMAS DESAYUNOS ESCOLARES (MODALIDAD FRÍA Y CALIENTE) ASÍ COMO COMO DEL PROGRAMA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

SE ORDENA AL SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ PARA QUE ELABORE EL PROYECTO DE RESOLUCION DE LO AQUÍ ACORDADO.

Juana Maria ce



AD



Lo anterior se resuelve por el Comité de Transparencia de este Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P. El Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la declaración de inexistencia de la información relativa al presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 51, 52, 160 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


Cuarto punto. - **Clausura de la Sesión.** La C.P. Zayra Guadalupe Montealvo Fajardo, Coordinador del comité de transparencia, informa a la Presidente del Comité, que se han agotado los puntos del orden del día, en consecuencia esta última, en uso de la voz indica que siendo las 09:15 horas con del día de su fecha, da por clausurada la Sesión, haciendo validos los acuerdos tomados. -


C.P. Cristina Tristán Rangel
Presidente del Comité


C.P. Zayra Guadalupe Montealvo Fajardo
Coordinador del Comité


Lic. Edna Tello Hernández
Secretaría Técnica del Comité


C. Juana María Castillo Rivera
Responsable de la Unidad de Transparencia


Lic. Agustín Macías Oviedo
Encargado de Archivo

LISTA DE ASISTENCIA

C.P. Cristina Tristán Rangel
Presidente del Comité de Transparencia



C.P. Zayra Guadalupe Montealvo Fajardo
Coordinador del Comité de Transparencia



Líc. Edna Tello Hernández
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia



C. Juana María Castillo Rivera
Responsable de la Unidad de Transparencia

Juana Maria CR

Lic. Agustín Macías Oviedo
Encargado de Archivo



En la ciudad de Rayón, San Luis Potosí, a los 12 días de mes de Septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

VISTO para resolver el procedimiento relativo a la Declaración de Inexistencia de acuerdo a las facultades y funciones contenidas en el numeral 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, derivado de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 12 de Septiembre del 2022, por motivo de la solicitud de información con número de folio 241489722000014, del índice de la Unidad de Transparencia y para efectos del registro de este órgano colegiado.

RESULTANDOS

Primero. Solicitud de Acceso a la Información.

En fecha 11 de Agosto del año 2022, se recibió en esta oficina de la unidad de transparencia a través del sistema SISAI 2.0, solicitud de transparencia promovida por el seudónimo "Rendición de Cuentas Gobierno" en la cual solicitaba:

Copia simple digital de los convenios alimentarios suscritos entre el DIF Estatal y ese DIF Municipal en la modalidad de "Desayunos Escolares Fríos y Calientes" y el relativo al Programa denominado "Asistencia Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria" del periodo enero a agosto de 2021, suscritos en la Administración Estatal de Juan Manuel Carreras López.

Copia simple digital del oficio o en su caso oficios o documentos físicos, electrónicos o en cualquier modalidad con los que se hayan remitido dichos convenios suscritos por esa DIF Municipal al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

Juana María



Agosto



Segunda. Turno de la solicitud a la Unidad Administrativa.

En fecha 11 de Agosto del 2022, en términos del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud materia de la presente resolución de forma impresa a la Unidad Administrativa correspondiente, misma que remitió a la Unidad de Transparencia oficio con fecha 29 de Agosto del 2022 indicando que realizo la búsqueda pero no fue localizada dicha información, por lo cual solicita la Declaración de Inexistencia.

Tercero. Remisión del expediente al Comité de Transparencia.

Derivado de lo anterior y con fecha 29 de Agosto del 2022, la unidad de transparencia convoco a los Integrantes del comité para poner a la vista los autos de la solicitud de información motivo de la presente resolución a efecto de resolver sobre la procedencia de declaratoria de inexistencia de la información, correspondiente a los oficios o acuses con los que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P., haya remitido los convenios al DIF Estatal de San Luis Potosí de los Programas Desayunos Escolares modalidad fríos y Caliente, así como como del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria. Con fundamento del artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se sometió a su análisis la propuesta del área administrativa, donde por unanimidad de votos el Comité de Transparencia acordó, ordenar una BUSQUEDA EXHAUSTIVA al área administrativa de la información solicitada.

En misma Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia, se sometió a análisis la ampliación del Plazo de Respuesta, donde por unanimidad de votos el Comité de Transparencia acordó, ratificar la Ampliación del Plazo de Respuesta por 10 días hábiles más, para dar respuesta en tiempo y forma al solicitante.

Cuarta. Notificación al área Administrativa Acuerdos del Comité de Transparencia.

En fecha 30 de Agosto del 2022, se gira al área administrativa los acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia para que se realice búsqueda exhaustiva en los

Juan Moreno



ASD



archivos que estén bajo su resguardo, y de la misma manera la ampliación del Plazo para dar Respuesta a la solicitud de información que hoy nos ocupa.

Quinta. Respuesta de la Unidad Administrativa

Con fecha 09 de septiembre del 2022, el área administrativa remite su respuesta, donde informa la inexistencia de la información, ya que no fue generada, debido a que anteriormente no se entregaba un acuse de entrega recepción para ese trámite, es decir no se le elaboraron dado que no eran indispensables para dicha entrega.

Sexta. Remisión del expediente al Comité de Transparencia.

Derivado de lo anterior y con fecha 09 de Septiembre del 2022, la unidad de transparencia convocó a los Integrantes del comité para poner a la vista los autos de la solicitud de información motivo de la presente resolución a efecto de resolver sobre la procedencia de declaratoria de inexistencia de la información, correspondiente a los oficios o acuses con los que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P., haya remitido los convenios al DIF Estatal de San Luis Potosí de los Programas Desayunos Escolares modalidad fríos y Caliente, así como como del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en sesión ordinaria del comité de transparencia, quien previo análisis turnó los autos a la secretaria técnica del comité para elaboración del proyecto de resolución de forma inmediata.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la declaración de inexistencia de la información relativa al presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción III de la

Luana Hana




Fecha: 12 de Septiembre del 2022

Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 51, 52, 160 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo. Solicitud de confirmación de inexistencia de la información por parte de la unidad administrativa.

En virtud de la respuesta del área administrativa, con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, de donde deriva que la información solicitada es inexistente; la Unidad de Transparencia corrió traslado a los integrantes de este Órgano de Transparencia a fin de que se resuelva en definitiva.

Tercero. Consideraciones del Comité de Transparencia.

En relación a lo expuesto, es necesario destacar el contenido del artículo 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé lo siguiente:

"Artículo 6°.
(...)

- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
 - I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)" (Énfasis añadido).

Así mismo, en los artículos 1, 3, 129 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, se prevé lo siguiente:

Mano de

Juana



Fecha: 12 de Septiembre del 2022

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. (...) (Énfasis añadido)

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

XII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

(...)

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

(...) (Énfasis añadido)

De igual forma, en los artículos 1º, 3, 151 y 160 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí², se establece lo siguiente:

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de San Luis Potosí. Este Ordenamiento es reglamentario de la fracción III del artículo 17 de la Constitución Política del Estado, y acorde a lo previsto en el artículo 6º de la Constitución

Luano Mando La



Fecha: 12 de Septiembre del 2022

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes, Legislativo; Ejecutivo; y Judicial; organismos autónomos; partidos políticos; fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

(...) (Énfasis añadido)

Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XIII. Documento: oficios, acuerdos, correspondencia, directivas, circulares, minutas, expedientes, reportes, estudios, contratos, actas, convenios, resoluciones, instructivos, memorandos, notas, estadísticas, sondeos, encuestas, expresiones y representaciones materiales que den constancia de un hecho o acto del pasado o del presente, de las entidades y de las personas en el servicio público en el ejercicio de sus funciones; o cualquier otro registro que documente la existencia y actividades de los sujetos obligados, sin excepción de su fuente, tipo o fecha de elaboración. Los documentos pueden ser papeles escritos, o en cualquier medio o formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, gráfico, visual, holográfico, electrónico o digital;

(...)

XVIII. Información de interés público: aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

XIX. Información pública: la que es creada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, exceptuando la clasificada como reservada o confidencial;

(...) (Énfasis añadido)

Artículo 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 160. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

(...) (Énfasis añadido)

Juana Novoa Ur



En términos de lo previsto en los artículos descritos y referidos anteriormente, este Comité de Transparencia realiza las siguientes consideraciones:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, tienen como finalidad principal, la de garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados.
2. La información que deben proporcionar los sujetos obligados es aquella que documente el ejercicio de las atribuciones o actividades de éstos y de sus servidores públicos.
3. Los sujetos obligados sólo estarán constreñidos a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
4. En el supuesto de que la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, éstas deben remitir el asunto al Comité de Transparencia, el cual en todo caso, debe confirmar su inexistencia.

En tal sentido, de acuerdo con los fundamentos y motivos expuestos, este órgano colegiado de Transparencia concluye que una vez analizado, no se realizaron oficio impreso ni digital donde se constataba la entrega de los convenios a DIF Estatal por parte de este Sujeto Obligado, es notorio que para que este sujeto obligado pueda dar acceso a la información a la ciudadana, esta debe existir en primer lugar, y para que esta pueda existir debe estar normada dicha existencia. Este Sujeto obligado no es quien la genera, y por tal motivo solo realizó entrega de los convenios firmado por la Presidenta de este SMDIF de Rayón, S.L.P. sin realizar el oficio o acuse de entrega.

RESUELVE

Primero. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

Luana Haro CA

Segundo. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando tercero, **SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN MATERIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

Tercero.- En vista que la información no se generó por no existir obligación legal para ello, este comité determina no dar vista a la Contraloría Interna Municipal para los efectos del numeral 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Cuarto. Notifíquese.-----

Quinto.- Hágasele saber al solicitante de la presente decisión, así como que en términos de los artículos 166 y 167 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá por sí mismo o a través de su representante, interponer recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta otorgada, ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, los CC. C.P. Cristina Tristán Rangel, Presidente del comité, C.P. Zayra Guadalupe Montealvo Fajardo, Coordinador del Comité, Lic. Edna Tello Hernández, Secretaria Técnica del Comité, C. Juana María Castillo Rivera, Responsable de la Unidad de Transparencia, Lic. Agustín Macías Oviedo, Encargado de Archivo


C.P. Cristina Tristán Rangel
Presidente del Comité

Juana María Castillo Rivera



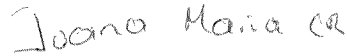
Agustín Macías Oviedo



C.P. Zayra Guadalupe Montevalvo Fajardo
Coordinador del Comité



Lic. Edna Tello Hernández
Secretaría Técnica del Comité



C. Juana María Castillo Rivera
Responsable de la Unidad de Transparencia



Lic. Agustín Macías Oviedo
Encargado de Archivo

